



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|---------------------|--|
| Radicado No. | 05001 40 03 007 2021 00194 00 |
| Decisión | NO ACEPTA SUSTITUCIÓN CORRE TRASLADO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS |

En atención a la sustitución de poder presentada por la Dr. MARÍA ISABEL NOREÑA MIRA, quien aduce ostentar la calidad de apoderada de la parte deudora, ha de significar el Despacho que la sustitución presentada no es de recibo, habida cuenta que la togada aquí referida no cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso, evidenciándose que de conformidad con el auto visible en archivo 028, quien cuenta con personería para representar a la parte deudora es la Dra. DANIELA BERRIO ARBOLEDA.

Por otro lado, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 564 del C. G. del Proceso, al encontrarse notificados la totalidad de los acreedores y concluido el término de inscripción de la publicación de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas, procederá el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 Ibídem, a correr traslado por el término de diez (10), a las partes, de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador visibles en archivo 046.

Por otro lado, se advierte que durante el termino establecido en el artículo 566 del C. G. del Proceso, no se hizo presente al proceso acreedor diferente a los ya reconocidos en el trámite de negociación de deuda, razón por la cual, no hay lugar a surtir traslado en tal sentido.

A fin de correr el traslado aquí ordenado, se remitirá por secretaria link de acceso al proceso a todos y cada una de las partes del proceso dejándose constancia de ello al interior del plenario.

NOTIFÍQUESE¹

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138** hoy **25 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6d4113ced316afcee1814d297dc0d6a12c251b4d69083fc256a9aabf412464**

Documento generado en 24/08/2023 01:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>